PROCESO	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**
DEMANDANTE	**FELIPE ANDRES FERRER**
DEMANDADO	**ARTURO LADISLAO FERRER Y ANICIA DOLORES RAMIRREZ FERRER**
RADICADO	**08758 31 84 001 2022 00152 00**

Informe secretarial: Señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de abril de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el despacho encuentra que adolece una falta, las cuales se reseñan así:

Se advierte que en la demanda no se afirma claramente el domicilio tanto del demandante como el demandado ya que no se indicó el municipio o la ciudad (numeral 10 artículo 82 del CGP). En consecuencia, resulta necesario saber el domicilio de las partes para determinar la competencia.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de - Investigación de Paternidad y maternidad , presentada por el señor FELIPE ANDRES FERRER en contra de ARTURO LADISLAO FERRER Y ANICIA DOLORES RAMIRREZ FERRER, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _058 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ